



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 6 de la Ley N° 5785 por el siguiente:

Artículo 6.- Recursos: La LOTBA S.E. contará con los siguientes recursos:

- a) del producido obtenido de la gestión de autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de juegos de azar, destreza y apuestas mutuas se destinará hasta el porcentaje del 22 por ciento. Este porcentaje será determinado en la reglamentación de la presente Ley;**
- b) los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;**
- c) los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.**

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 17 de la Ley N°538 por el siguiente:

Artículo 17.- Funciones- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Organiza, administra, reglamenta, explota, recauda y controla en forma directa los juegos de apuesta contemplados en la presente ley.
- b) Regla todo lo atinente a la distribución y expendio de los juegos de apuesta.
- c) Establece la política de comercialización de los productos que explote.
- d) Establece un régimen de contralor de todas las actividades regidas por esta ley.
- e) Propone anualmente al Poder Legislativo el importe de las tasas o derechos por concesiones, transferencias o cualquier actividad que las requiera, para su incorporación en la Ley Tarifaria .
- f) Vela por todo aquello que haga a la legalidad del contrato de los juegos de apuesta y el respeto por los derechos del apostador, evitando que la promoción induzca a la participación de menores.



- g) Regula todo lo atinente a las promociones y publicidades de los juegos de apuesta en el ámbito de la Ciudad.
- h) Propende que la oferta de los juegos de apuesta se mantenga en términos de la demanda natural de la población.
- i) Difunde en forma trimestral, a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires u otros medios de comunicación, un informe detallado del resultado operativo de su gestión y el destino de las utilidades producidas según lo establecido en el artículo 24 de la presente Ley.**
- j) Denuncia ante la justicia competente las transgresiones a la legislación vigente.
- k) Fija el período de funcionamiento de las salas de juego y agencia de apuestas, los horarios y el precio de sus entradas, así como también los horarios de trabajo.
- l) Determina por la población y extensión territorial, la cantidad de agencias de apuestas necesarias para la práctica del juego de apuesta y fija el número máximo de autorizaciones.
- m) Ejerce el poder de policía en materia de los juegos de apuestas.

Artículo 3°.- Se sustituye el artículo 24 de la Ley N° 538 por siguiente:

Artículo 24.- Resultado Económico – El resultado económico de la explotación de los juegos de apuesta se destinará de acuerdo a la siguiente afectación:

- a) el porcentaje del 90% al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social; y**
- b) el porcentaje del 10% al financiamiento de programas para la prevención y tratamiento de la ludopatía.**



Artículo 4°.- Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el porcentaje de los recursos destinados a la LOTBA S.E. para su funcionamiento con el fin de incrementar los recursos destinados al financiamiento de programas para la prevención y tratamiento de la ludopatía.

El artículo 6° de la ley N° 5785 indica que del producido obtenido de la gestión de autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de juegos de azar, destreza y apuestas mutuas se destinará un porcentaje no mayor al 30%, como parte de los recursos de LOTBA S.E. Este porcentaje lo determina el titular del Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es así, que la Resolución N° 1148-MHFGC/23, estableció para el Ejercicio Económico que finalizó el 31 de diciembre de 2023, en un veintidós por ciento (22%).

A su vez, el artículo 24 de la ley N° 538 establece que el resultado económico de la explotación de los juegos de apuesta tiene afectación al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social.

En línea con esto, el art. 25 del decreto 1591/2002 indica que "El resultado económico que arroje la coparticipación en el producido de los juegos acordados con otras jurisdicciones y la explotación de los juegos propios, previa deducción de los gastos operativos y demás erogaciones que demande el funcionamiento del Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como los excedentes de los gastos corrientes y de capital, se aplican al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social, determinados anualmente en el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Este proyecto procura destinar parte del financiamiento de LOTBA S.E. a programas para la prevención y tratamiento de la ludopatía. La afectación de los recursos a estos programas no implica incurrir en un mayor costo fiscal.

Último cambio: 08/07/2024 14:03:00 - Cantidad de caracteres: 7002 - Cantidad de palabras: 1349



Para el ejercicio 2024, se estima en concepto de transferencias de la LOTBA S.E. al G.C.B.A, la suma de \$89.871.846.357.- (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE).

A los fines de fomentar la transparencia en la utilización de los recursos públicos, se establece la obligación de LOTBA S.E. de informar trimestralmente el detalle de lo destinado al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social; y para la prevención y tratamiento de la ludopatía.

Según el estudio realizado por IBOPE para el centro de Estudios en Políticas Públicas "la mayoría de los apostadores son jóvenes y adolescentes. El 12,5% de las y los jóvenes de entre 15 y 24 años han apostado online alguna vez en la vida y ese porcentaje se eleva al 15,5% entre las personas de entre 24 y 34 años. Las apuestas online están más extendidas en el Área Metropolitana de Buenos Aires que en el resto del país: 9,1% y 7,5%, respectivamente. Existe una mayor incidencia de los juegos de apuestas en línea en el estrato socioeconómico bajo (8,8%) que en el medio (7,7%) y alto (8%). Bajo el supuesto de que el nivel socioeconómico bajo en el estudio del CEPPP equivale a los estratos pobres, vulnerables y frágiles de la ciudad, la cantidad de apostadores de CABA en situación de vulnerabilidad económica podría superar a las 100.000 personas."

Por último, cabe mencionar que la Coalición Cívica ARI sostiene una posición coherente con la propuesta presentada. En este mismo sentido, hemos presentado los siguientes proyectos de ley:

- Expediente N° 1610-D-2024 (Facundo Del Gaiso y Hernán Reyes): establecer la obligatoriedad de un sistema de identidad digital para acceder a las plataformas de juego en línea para impedir el acceso de personas menores de edad y para la prevención de la ludopatía;



- Expediente N° 1511-D-2024 (Facundo Del Gaiso y Hernán Reyes): creación del programa de prevención de la ludopatía en el ámbito educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Expediente N° 468-D-2024, (Cecilia Ferrero, Facundo Del Gaiso y Hernán Reyes): fortalecimiento de la política pública en materia de prevención y concientización del juego patológico;
- Expediente N° 153-D-2024 (Hernán Reyes, Facundo Del Gaiso y Cecilia Ferrero): marco regulatorio integral para la identificación, prevención y mitigación de la ciberludopatía;
- Expediente N° 128-D-2024 (Facundo Del Gaiso, Cecilia Ferrero y Hernán Reyes): creación de un Comité de Seguimiento de Juegos de Apuestas en el ámbito de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires;
- Expediente N° 2773-D-2023, (Lucía Romano, Facundo Del Gaiso, Cecilia Ferrero y Hernán Reyes): gravar con una alícuota del 12% la actividad vinculada a los juegos de azar y apuestas, desarrollados bajo la modalidad "on line".
- Expediente N° 127-D-2023, (Facundo Del Gaiso, Hernán Reyes y Lucía Romano): prohibición del uso de tarjeta de crédito como medio de pago al momento de realizar apuestas;
- Expediente N° 401-D-2020, (Cecilia Ferrero, Claudio Cingolani, Facundo Del Gaiso y Lucía Romano): prevención y atención de la ludopatía.

Por las razones expuestas, solicito al cuerpo apruebe el presente proyecto de ley.